

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Llamo la atención á los Sres. Alcaldes de la provincia, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta circu-

lar, comuniquen á este Gobierno civil las Asociaciones que funcionen actualmente, así como sus Presidentes y domicilio social. Lo que hago público por medio de este Boletín Oficial.

León 3 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Para dar cumplimiento á la disposición 4.ª de las adicionales al Re-

glamento de 19 de Abril de 1905, y ejecutando lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 19 de Diciembre del mismo año, se servirán todos los Sres. Presidentes-Alcaldes remitir á este Gobierno civil, en el término de diez días, á contar de la fecha de esta publicación, un estado detallado, según modelo que á continuación se inserta, de las multas que hayan sido impuestas á los infractores del descanso dominical durante el año de 1907.

León 4 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

AYUNTAMIENTO DE

ESTADÍSTICA de las multas hechas efectivas por infracciones á la ley del Descanso Dominical (dispuesta por Real orden circular de 19 de Diciembre de 1905, «Gaceta de Madrid» núm. 354) en la mencionada provincia

(1) trimestre de 19.....

Número de orden	FECHAS		Localidad en que se cometió la infracción	Nombre del multado	Industria ejercida	Causa de la imposición	Cantidad de la multa
	De imposición de la multa	Del pago de la multa					
	(2)	(2)				(3)	

(1) 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º

(2) Se consignarán el día y el año en números árabes, y el mes en número romano.

(3) Se especificará la causa, consignando los casos de reincidencia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular.

Habiendo terminado el día 31 de Marzo próximo pasado el curso de clases nocturnas de adultos, y no habiendo remitido á esta Junta los Maestros encargados de dicha enseñanza la memoria á que se refiere el art. 23 del Real decreto de 4 de Oc-

tubre de 1906, se les advierte por la presente circular que están obligados á enviarla, y que en el caso de no hacerlo en el preciso término de quince días, se les impondrá, por primera vez, la pena señalada en el núm. 3.º del art. 32 del Real decreto de 20 de Diciembre último.

León 4 de Abril de 1908.

El Gobernador-Presidente,
Luis Ugarte.

El Secretario interino,
Miguel Bravo.

concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el Boletín Oficial.

Escuelas vacantes	Ayuntamiento	Clase	Sueldo Ptas. Cis.
Castroño.....	Villaseán.....	Incompleta mixta.	500 »
Tabuyo del Monte....	Luyego.....	Idem.....	500 »
Santa María del Monte de Cea.....	Villamizar.....	Idem.....	500 »
Vega de Infanzones..	Vega de Infanzones..	Idem.....	500 »
Mellanos.....	Gradefas.....	Idem.....	500 »
Huerga de Frailes....	Villazala.....	Idem.....	500 »
Lugán.....	Vequeumada.....	Idem.....	500 »
Valdescapa.....	Villazanzo.....	Idem.....	500 »

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que les asisten, reproducese á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidades.

«Art. 23. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras, cuya dotación sea inferior á 325.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretendan, cuando hu-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina,

biera varias vacantes, acompañado á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posea en los de nueva entrada.
 León 3 de Abril de 1908.—El Gobernador-Presidente, *Luis Ugarte*.—
 El Secretario interino, *Miguel Bravo*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Provisión de Escuelas Interinas

RELACION de aspirantes por orden de títulos y servicios á las Escuelas vacantes siguientes: Alvires, Villavieja, Valle de Manilla, Candedeo de Feuar, Valbuena, Villar de Santiago, La Faba, Herrarías y Vilecha, anunciadas en el *Boletín Oficial* del día 28 de Marzo de 1908, para su provisión interina por la Junta provincial, y nombramientos hechos por ésta en sesión del día 30 de Marzo de 1908:

Número de orden	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuela para que se le nombró
1	D.ª María Mercedes Jiméz Marcos	Superior...	1 8 6	Excluido por tener Escuela
2	» Adelina N. González Argüelles	Elemental...	2 6 16	Valbuena
3	D. Pedro González Costilla	Idem	2 4 21	Excluido por tener Escuela
4	D.ª Modesta de la Torre García	Idem	2 1 18	Vilecha
5	» Anastasia Alonso y López	Idem	1 6 26	Alvires
6	» Demetria Valiñes García	Deposítoid.	1 5 6	Villavieja
7	D. Nicamor Rayero Sánchez	Elemental...	11 25	»
8	D.ª Isabel Martínez Barrientos	Revalidaid.	11 18	Valle de Manilla
9	D. Julián Bécara Pérez	Elemental...	11 14	Candedeo de Feuar
10	» José González Daigado	Idem	» 10	Excluido por tener Escuela
11	D.ª Josef. Subredo Pérez	Idem	» 7	Herrarías
12	» María Seijas Marcos	Idem	» 5	La Faba
13	D. Juan Manuel Huelo y Escudero	Idem	» 7	Villar Santiago
14	D.ª María Angeles Hdez. Celma	Idem	» 6	»
15	D. Manuel Rodríguez Rodríguez	Revalidaid.	» »	»
16	» Nicamor Moris Calderón	Idem	» »	»
17	» Cesáreo Gregorio y Marcos	Idem	» »	»
18	D.ª María Dolores Ortiz Sicilia	Idem	» »	»
19	D. Valentín González Viejo	Deposítoid.	» »	»
20	D.ª Restituta Valverde Cedeas	Idem idem.	» »	»
21	» Piedad Suárez Suárez	Revalidaid.	» »	»
22	D. Matías Sandoval Alonso	Idem idem.	» »	»
23	D.ª María Franc. Lorente Miñana	Idem idem.	» »	»
24	» Eudocia Lazo Vaqueró	Idem idem.	» »	»
25	» Albina de Herrera y Collado	Idem idem.	» »	»
26	» Emilia Fadón López	Idem idem.	» »	»
27	» Petre Zapico Robies	Idem idem.	» »	»
28	» M.ª Teresa Mendaña Alvarez	Idem idem.	» »	»
29	D. Adolfo Díez González	Idem idem.	» »	»
30	D.ª Modesta Falcón y Otero	Idem idem.	» »	»
31	» Josef. Mendaña Fuente	Idem idem.	» »	»
32	D. Valentín Martínez	C.ª aptitud.	2 10 11	»

León 31 de Marzo de 1908.—El Gobernador-Presidente, *Luis Ugarte*.—
 P. A. de la J.: El Secretario interino, *Miguel Bravo*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
 Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benito Vitoria, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 de Marzo de 1908, á la que una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Clementina*, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Alvarez, paraja denominado «Cetrón». Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socavón á 15 metros de la casa de Domingo Silván, y al NO. magnético se medirán 100 metros, y se pondrá una estaca auxiliar; de ésta al SO. 100 metros, 1.ª estaca; de ésta

al SE. 200 metros, la 2.ª; de ésta al NE. 800 metros, la 3.ª; y de ésta al NO. 200 metros, la 4.ª, y con 700 metros al SO., se cerrará el perímetro con la auxiliar.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contado desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 2.741 León 2 de Abril de 1908.—*E. Cantalapietra*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones parciales de reconocimiento, y en el caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Miense	Número del expediente	Términos	Ayuntamiento	Registradores	Vecindad	Representantes en la capital	Miense colindantes
13 de Abril de 1908.	Hulla		3.729	Callejo	Santa María de Oviada	D. Manuel Lacayo	Balbo	No tiene	No tiene
22	Mejorace Amigos		3.650	Valderrueda	Valderrueda	» Pedro Gómez	León	Idem	Recuperada (n.º 2.867)
26	La Yurquina		3.685	Priore	Priore	» Tomás Velasco	Gijón	Idem	So Iguaña
29	Agustina		3.723	Vailla de Valdore	Cremenes	» Argel Balbuena	Ciñera	Idem	D. Mariano Valladares
4 de Mayo	Esperanza		3.716	Los Salsos	Salamón	» Miguel Díez	Riño	Idem	No tiene
5	La Amistad		3.710	Villafrida	Malillana	» Eduardo Robles	Villatida	Idem	Idem
8	Begón		3.689	Polvoredo y Lario	Brón	» Pedro Gómez	León	Idem	Idem
15	Meik		3.679	Abracedo	Bañer	» Tomás R. Vigil	País de Leas	Idem	Idem
18	Forestina		3.703	Idem	Idem	» Tomás Velasco	Gijón	Idem	Idem
21	Porfanta Concepción		3.718	Idem	Idem	» Alberto Rodríguez	Idem	Idem	Idem
25	Blanca		3.677	Aralla	Lopara	» Leocadio Cadorniga	León	Idem	Idem
28	Albina		3.676	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
29	Gundalope		3.697	Sara	Idem	D. Marcelino Hidalgo	Láncara	Idem	Idem
30	Cuatro Amigos		3.700	Pobladura	Idem	» Vicente V. Vivar	Villademor	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones sean otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 1.º de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapietra*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULARES

20 por 100 de la renta de *proprios* y 10 por 100 de *arbitrios de pesas y medidas*.

El art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, impone la obligación á los Ayuntamientos de remitir, dentro de la primera quincena de este mes, á esta Oficina, las certificaciones de los ingresos realizados en las Depositarias municipales por las rentas de los bienes de propios y arbitrios de pesas y medidas del primer trimestre del actual año, y á ingresar dentro del mes actual las cantidades que se liquiden por el 20 por 100 en las rentas de propios, y por el 10 por 100 en los arbitrios sobre pesas y medidas; y con el fin de que las Corporaciones ajuadas no incurran en responsabilidad, esta Administración llama la atención de las mismas para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan el documento citado dentro de los quince primeros días del mes actual, evitándose de este modo el que se tengan que adoptar las medidas de rigor que se establecen contra las Corporaciones morosas por faltes en los servicios que, como el de que se trata, son reglamentarios y de pechos fijos.

León 1.º de Abril de 1908.—El

Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

1 por 100 de pagos

Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la obligación que les impone el Reglamento de 10 de Agosto de 1903, de remitir, dentro del mes actual, la certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que se hayan verificado por la Depositaria municipal en el primer trimestre de este año, por el ejercicio corriente y ampliación, con cargo á los créditos consignados en los respectivos presupuestos, sujetos al 1 por 100 de pagos al Estado, sin omitir en dichas certificaciones los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Por tanto, esta Administración confía en que las Corporaciones todas realizarán el servicio para evitarse las penalidades que establecen los artículos 19 y 22 del mencionado Reglamento, sobre los que se llama expresamente la atención de los Ayuntamientos; para que no den lugar á que tengan que imponerse.

León 1.º de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan; formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al epítemio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos

relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 18 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Cipriano Conde Lacalle.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Cipriano Conde Lacalle.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bo-

en la Exposición y hubieran obtenido Medallas en los Certámenes á que se refiere el art. 8.º, celebrados en los años anteriores.

2.º La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa su Presidente, los de las Secciones y el Secretario general.

3.º Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.º La votación se verificará hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta del número total de los artistas que conforme á la 1.º y 5.º de estas reglas, tienen derecho á tomar parte en la votación.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco ó no asistiere número bastante para formar la mayoría absoluta que queda definida, en la primera ó segunda votación, no se procederá á repetirla.

5.º Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.º No se admitirán votos por delegación.

CAPÍTULO VII

De las adquisiciones y premios en metálico

Art. 49. Los artistas premiados con primera Medalla tendrán derecho á que el Gobierno les adquiera las obras que la hayan obtenido, en el precio de cinco mil pesetas cada una de las correspondientes á las Secciones de Pintura (composición y figura y paisaje) y de Escultura, y en el de cuatro mil las de Grabado y Arquitectura.

Art. 50. Los expositores premiados con segunda Medalla en Pintura (composición y figura y paisaje) y en Escultura, recibirán sendos precios de tres mil pesetas; los que la obtengan en Grabado y en Arquitectura, dos mil; en ambos casos, concesión de la obra respectiva, y siempre que el expositor se avenga á tomar los precios indicados.

Los que alcanzaren tercera Medalla en los dos primeras secciones, setecientas cincuenta pesetas, y en las otras dos, quinientas pesetas.

LERIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaró incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 10 sobre sus respectivos cuotes, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 20 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Cipriano Conde Lacalle.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Cipriano Conde Lacalle.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer tri-

mestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotes correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los abonos y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaró incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivos cuotes, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 20 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Cipriano Conde Lacalle.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Cipriano Conde Lacalle.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año venidero de 1909, se hace preciso que por los contribuyentes vecinos de este Municipio, y hacendados forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza imponible por dichos conceptos, presenten en el plazo de quince días, en la Secretaría del mismo, las altas y bajas por medio de declaraciones, acreditando en debida forma haber pagado á la Hacienda los derechos de transmisión por lo que respecta á los inmuebles, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Las cuentas municipales de este

Ayuntamiento, rendidas por el Depositario, correspondientes al año de 1907, se hallan expuestas al público en esta Secretaría para los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal, por el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Vegaquemada 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Salvador López.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible por rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones documentadas de alta y baja; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valverde del Camino 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Santos González.

ANUNCIO PARTICULAR

Siendo llegada la época del arriendo del puerto y limpia de la boca-presa de «Lunilla», se anuncia en el Boletín Oficial para que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en Sotico el 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el tipo de subasta de 1.000 pesetas.—Sotico 30 Marzo 1908.—Santiago Pérez —Manuel Pérez.

Imp. de la Diputación provincial

Las primeras, segundas ó terceras Medallas en la Sección de Artes decorativas, recibirán como premio, dos mil, mil y quinientas pesetas, respectivamente.

Los artistas premiados con tercera Medalla en las cuatro primeras Secciones, conservarán la propiedad de sus obras, como los de las tres clases en la de Artes decorativas, además de recibir sus premios en metálico.

Art. 51. Si se adjudicase la Medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando crédito no menor de veinte mil pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan suprema distinción.

Disposiciones adicionales

1.ª Simultáneamente con los Certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogos, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª Al Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico administrativo de la Exposición, compete la facultad de consentir ó prohibir la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de obras.

3.ª El Jurado cuidará de que dos días antes de inaugurarse oficialmente la Exposición, queden colocadas las obras admitidas en los lugares donde han de figurar, sin que pueda después hacerse cambio alguno.

Cláusula final

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que se in-

teligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiriere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—Aprobado por S. M.—Eusebio Rodríguez San Pedro.